

ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS YANBAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- "EL FONDO DE EMPLEADOS YANBAL, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, **bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 0072 del 17 de enero de 1989 emanada de Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP).

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas **para las organizaciones de economía solidaria**.

La entidad adopta la sigla "FEY" con la cual se designará dentro del presente estatuto.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del "FEY" es el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,

El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio del País, para la cual el FEY podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras leyes vigentes y ajuicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3.- DURACION. - La duración del FEY será indefinida; sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto **establece el presente estatuto** y las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETO- ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4.- OBJETO. - EL FEY tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Fomentar el ahorro de sus asociados, el suministro a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades, que el FEY cumplirá sin animo de lucro.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entres sus asociados.
- c) Propiciar actividades conjuntas de las Compañías, Empresas y Sociedades mencionadas en el artículo 14 del presente estatuto, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a el FEY, en campos tales como: planes, estímulo de ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- d) Mantener las optimas relaciones internas de los asociados en general, y del FEY en particular, con las Compañías, Empresas y Sociedades aludidas en el literal que antecede, conservando el reciproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre esta compañía y sus empleados.
- e) Actuar dentro del marco señalado en las normas legales vigentes aplicables a los fondos de empleados
- f) Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados, manteniendo al respecto, permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los cónyuges e hijos de los asociados.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES. - Para el cumplimiento de sus finalidades EL FEY podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que con carácter general expida el FEY.
- c) Coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Contratar servicios Constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados.
- e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios por parte del FEY o bien mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARAGRAFO PRIMERO. - Para el debido cumplimiento de su objeto social, EL FEY podrá adquirir y enajenar muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar y aceptar y descontar títulos valores; Abrir cuentas corrientes, bancarias en general,

realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La atención de las diferentes actividades o servicios se hará en la medida en que lo permitan las disponibilidades o recursos de **FEY**, para lo cual la Junta Directiva establecerá las secciones o dependencias que considere pertinentes elaborará las reglamentaciones correspondientes y determinará que parte del capital o de los recursos del FEY, podrán destinarse o aplicarse al respecto.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7.- SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO. - EL FEY prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 8.- REGLAMENTO DE PRESTAMOS.- Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a) Disponibilidad financiera del EL FEY.
- b) Cuantía de los aportes y ahorros del asociado.
- c) Prestaciones sociales pendientes del pago del mismo, y
- d) Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para el FEY como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

ARTÍCULO 9.- EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos del Asociado.

ARTÍCULO 10.- CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS : Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios señalados en el Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FONDO DE EMPLEADOS FEY, podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y al FONDO DE EMPLEADOS FEY complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 11.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el FONDO DE EMPLEADOS FEY podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 12.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: El FONDO DE EMPLEADOS FEY, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que generan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS FEY será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social del FONDO DE EMPLEADOS FEY.

ARTÍCULO 14.- DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser Asociados del FONDO DE EMPLEADOS FEY las personas naturales que tengan el carácter de empleados de YANBAL DE COLOMBIA S.A. Igualmente podrán ser los trabajadores dependientes de FEY, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de Asociados, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) No encontrarse en período de prueba.
- c) Autorizar a las empresas mencionadas en el presente artículo, para que retenga de su salario básico mensual con destino al FONDO DE EMPLEADOS FEY, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
- d) Pagar un derecho de admisión equivalente al 2% del salario mínimo Legal Vigente.
- e) Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente y las demás que estipulen los reglamentos o los estatutos.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que la aceptará en la reunión siguiente a la fecha de su presentación, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

ARTICULO 15.- PENSIONADOS. - El asociado que con pensión de jubilación se retire de la respectiva compañía y desee conservar el carácter de asociado del FEY, podrá hacerlo mediante los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido AL FEY durante un lapso no menor de diez (10) años continuos, con anterioridad a su retiro de la compañía.
- b) Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas
- c) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente, organismo que la aceptará siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriores.

ARTICULO 16.-DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. - Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a) Utilizar y/o recibir los servicios que preste EL FEY.
- b) Participar en las actividades de EL FEY y de su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de EL FEY de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, y de elección de éstas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de EL FEY, por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes a la oportunidad y con los requisitos que provean los estatutos o los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente del FEY.

PARAGRAFO 1.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 17.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de EL FEY en particular, y de los fondos de Empleados en general.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a EL FEY y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y de las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación EL FEY.
- e) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de EL FEY.

ARTICULO 18.- PERDIDA DEL CARÁCTER ASOCIADO. - El carácter de asociado de EL FEY se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación laboral de la Compañía, empresa o sociedad que determine el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por fallecimiento.

PARAGRAFO: La causal contemplada en literal (b) no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, de conformidad con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 19.- RETIRO VOLUNTARIO. - El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva, el retiro surte efectos a partir de la fecha de su aceptación por la Junta Directiva, organismo que lo aceptará en la reunión siguiente

ARTICULO 20.- REINTEGRO A EL FEY. - El asociado que decide voluntariamente retirarse del FEY, podrá solicitar su reintegro una vez transcurrido seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 21.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de afiliación implicará la pérdida del carácter de Asociado, salvo el caso que la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, para lo cual la Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días para decretar tal desvinculación del FONDO DE EMPLEADOS FEY.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 22.- EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS FEY perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido del FONDO DE EMPLEADOS FEY, en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 23.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. - El fallecimiento de un afiliado conlleva automáticamente la pérdida de calidad de asociados de EL FEY.

ARTÍCULO 24.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS FEY, se hará los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS FEY y ejercer la función correccional, por todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos y para el efecto podrá aplicar a los Asociados, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes al valor que fluctuará entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c) Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistentes en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTICULO 26.- GRADUACION DE SANCIONES.- La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para EL FEY o sus asociados se deriven, o puedan derivarse del hecho cometido.

ARTICULO 27.- PRESCRIPCION DE SANCIONES.- La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 23 prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa en doce (12) meses
- c) La suspensión de derechos en dieciocho (18) meses
- d) La exclusión, en Veinticuatro (24) meses

ARTÍCULO 28.- AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oírán en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 29.- MULTAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Presentará un informe a la Asamblea y está en pleno tomara una decisión, contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 30.- CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS. -

- a) Por mora durante más de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con EL FEY.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de EL FEY.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos en el FEY.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los siguientes estatutos.
- f) Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de Asamblea General.

PARAGRAFO: Para proceder a decretar la suspensión de derechos, **el comité de Control social, adelantará** una información sumaria donde se expondrá los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales estatutarias y reglamentarias, de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dicha investigación será trasladada a la Junta Directiva, órgano que tomará una decisión si formula pliego de cargos o no. En caso que ordene la apertura de investigación, notificará al asociado infractor informándole que se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos, y solicitar pruebas dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del F.E.Y., copia de la resolución será fijada en la dependencia del fondo por el término de cinco (5) días hábiles, de la fecha de fijación y desfijación se dejará constancias, y entenderá surtida la notificación, al vencimiento del quinto (5) día hábil.

Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado. En caso que esta confirme, la sanción ejecuta de inmediato.

ARTICULO 31.- CAUSALES DE EXCLUSION. - La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

- a) Por mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con EL FEY.
- b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con EL FEY.
- c) Por entregar a el FEY bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por EL FEY.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de EL FEY o de sus asociados.
- f) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
- g) Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos
- h) Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
- i) Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de LAFT

ARTICULO 32.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los ocho (8) días calendario siguiente, a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará o no la sanción que estime procedente, decisión que requerirá el voto de por lo menos tres (3)

miembros de la Junta Directiva.

Las resoluciones sobre sanciones de suspensión o exclusión serán notificadas personalmente al afectado, mediante citación por cualquier medio escrito dirigido a la dirección que aparezca en el registro social del FEY, en caso que no comparezca, la notificación se hará mediante fijación en sitio visible de la copia de la resolución, de las oficinas del FEY, por el termino de cinco (5) días hábiles, de lo cual se dejará constancia y la notificación se entenderá surtida al vencimiento de dicho termino.

Durante ocho (8) días siguientes hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el artículo siguiente.

ARTICULO 33.- RECURSO CONTRA SANCIONES. - El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado que trabaje en Facatativá ante el Gerente del FEY, dentro de los **ocho (8)** días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de las sanciones. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir el correspondiente escrito, por correo certificado, dentro del mismo término.

La presentación de este recurso y su tramitación no suspende el cumplimiento de las sanciones acordadas.

La Junta Directiva dispone del término de treinta (30) días para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior será inapelable.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34.- PATRIMONIO. - El patrimonio del FEY estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y Fondos Permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tenga destinación específica.

PARÁGRAFO 1: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS FEY, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) M/cte.

PARAGRAFO 2: Los Fondos de Empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 35.- COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE.

Los asociados del FEY deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales y a ahorrar en forma permanente mensualmente, del dos por ciento (2%) al diez por ciento (10%), de su ingreso salarial, suma que se distribuirá así: 10% como aporte social y el 90% como ahorro permanente.

PARAGRAFO. La Asamblea General en su reunión anual ordinaria, únicamente, podrá variar los porcentajes establecidos, previa presentación del estudio financiero que respalde el proyecto que deberá ser presentado por la Junta Directiva del FEY, a los asociados, junto con la citación a la Asamblea ordinaria Anual, lo cual implicará una reforma de estatutos.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

ARTICULO 36.- APORTES SOCIALES. CARACTERISTICAS: Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FEY como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, y para lo cual EL FEY podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 37.- PAGO PERIODICO DE CONTRIBUCIONES. - Los asociados cancelarán las contribuciones económicas a EL FEY con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales en las COMPAÑIAS en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo, como se contempla el presente estatuto.

ARTICULO 38.- COMPROMISO PERMANENTE.- Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeuden por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba EL FEY.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de LAS COMPAÑIAS o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retengan de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a EL FEY siempre consten en documento escrito por el asociado.

ARTÍCULO 39.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS FEY, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 40.- DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. - Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzcan la desvinculación del asociado, e igualmente, como regla general, los ahorros

permanentes.

PARAGRAFO. - No se efectuarán reintegros parciales de los ahorros permanentes ni de los aportes sociales de los asociados.

Producida la desvinculación el asociado. EL FEY dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS FEY, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado del Fondo de Empleados FEY, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados FEY no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARAGRAFO 2. Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos. - las devoluciones reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se harán a los beneficiarios que le correspondan según las normas legales vigentes sobre sucesiones, siguiendo el procedimiento legales y vigentes.

ARTICULO 41.- AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. - Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba EL FEY no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 42.- PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE LAS COMPAÑIAS. - En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las COMPAÑIAS, EL FEY recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados-ahorradores.

Para efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con las COMPAÑIAS.

ARTICULO 43.- OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LAS COMPAÑIAS. - Los recursos económicos que las COMPAÑIAS brinden al FEY para el desarrollo de sus actividades se imputaran a los rubros para los cuales sean destinados y según se convengan entre las COMPAÑIAS Y EL FEY.

ARTICULO 44.- PRESCRIPCION DE SALDOS.- Prescribirán a favor del FEY los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos exasociados en el término de un (1) año, contados desde el día que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

ARTICULO 45.- INVERSION DE LOS AHORROS .- Los depósitos de ahorro que se capten, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentaciones de conformidad con las normas que reglamentan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de servicios. EL FEY tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 46.- FONDOS: EL FONDO DE EMPLEADOS FEY, podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

La reglamentación que expida la Junta Directiva se ajustará a las pautas y lineamientos señalados en las normas legales vigentes.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 47.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS FEY y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 48.- PERIODO DEL EJERCICIO-ECONOMICO.- El ejercicio económico del FEY será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán; el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 49.- APLICACIÓN DEL EXCEDENTE .- Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS FEY desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real

PARAGRAFO. - En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 50.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. - La administración del FEY será ejercida por la Asamblea General, La Junta Directiva y EL Gerente.

ARTICULO 51.- ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de EL FEY; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo **y para la elección de delegados**, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FEY, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en lugar visible de la oficina donde funcione la Gerencia, para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la realización de la Asamblea correspondiente

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FEY ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de

otros asociados se regula por lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 52.- REPRESENTACION MEDIANTE PODER- Los Asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden construir apoderados que los representen por medio escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado del EL FEY.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del FEY por lo menos con dos (2) días de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de tres (3) asociados, cuando estos se encuentren laborando en Facatativá y para los asociados que laboren en las dependencias de las COMPAÑIAS situadas fuera de esta ciudad solo podrán representar hasta cinco (5) asociados, siempre y cuando este número no sea mayor del cinco por ciento (5%) de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva, el representante Legal y los empleados del FEY no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados ejerzan la representación indicada en el presente articulo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente para su validez en la Asamblea.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General, será suficiente para representar al mandante o mandantes únicamente para la respectiva Asamblea que fuera elegidos.

ARTICULO 53.- ASAMBLEA DE DELEGADOS.- La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea general por Delegados, cuando aquella se dificulte, cuando el numero de asociados exceda de trescientos (300) o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de EL FEY, a juicio de la Junta Directiva.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20), y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 54.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presentar las directrices generales de EL FEY..
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y fijar los montos de aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los estatutos y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, comité de control social y el Revisor Fiscal
- f) Reformar los estatutos.
- g) Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de EL FEY.
- h) Las demás que señalen las disposiciones legales y los estatutos.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FEY a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 55.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 56.- CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.- Por regla general la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva determinando la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FEY y de las Empresas que determinan el vínculo asociativo.

El Revisor Fiscal, el comité de control social, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación procederá efectuar la convocatoria.

PARAGRAFO.- Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del Plazo fijado en los presentes estatutos, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a) En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el comité de control social o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los quince (15) días hábiles

siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciese, le corresponde convocar inmediatamente al Comité de Control Social, al vencimiento del término anterior, y si tampoco hiciese la convocatoria a la asamblea, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

En Todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 57.- NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a) Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de la convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con anticipación mínima de diez (10) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas de EL FEY y de las empresas que generan el vínculo asociativo, o por circular personal a los asociados.
- b) Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en orden alfabético de apellidos. En caso de la ausencia de todos ellos, será presididas por el asociado que designe la propia asamblea. El secretario del FEY actuará como tal, o en su defecto el Presidente designará a la persona que desempeñe estas funciones.
- c) Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia de por lo menos la mitad de asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuera inferior a tal número.
- d) En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- e) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- f) Siempre que se realicen elecciones o se reforme el estatuto deberá dejarse constancia del numero de asociados presente.
- g) En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con

el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

- h) De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas pro el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar , fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; número de asociados convocados y número de asociados asistentes representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes los nombramientos efectuados y la fecha y la hora de la clausura.
- i) Los Fondos de Empleados deberán llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.
- j) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora e reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados y número de asociados convocados a las asambleas generales, o en nombre de los asistentes a las reuniones cuando se trata de los otros organismos; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura . Las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y el Comité de Control Social que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los estatutos y reglamentos sobre convocación y quórum, serán absolutamente nulas.

ARTICULO 58.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FEY, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos.

ARTICULO 59.- PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DE LOS MIEBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. - Se hará por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas y aplicación del cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presenten una plancha. Las planchas conteniendo los cinco (5) principales y sus suplentes, deberán ser inscritos ante la Gerencia del FEY con setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para la celebración de la Asamblea.

Para que una plancha sea aceptada debe venir acompañada por carta de las personas nominadas donde acepte expresamente su nominación y por su respaldo de por lo menos seis (6) miembros activos del FEY.

PARAGRAFO.- Cuando un miembro principal preste sus servicios fuera de Facatativa la elección del suplente respectivo deberá recaer en candidatos que residan en esta ciudad.

ARTICULO 60. – PERIODO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

ARTICULO 61.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- : Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado activo con un (1) año continuo mínimo de afiliación a EL FEY.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con EL FEY.
- c) No haber sido asociado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causa o hechos previstos en estos estatutos.
- d) No tener contrato de trabajo con el FEY.

ARTICULO 62.- SESIONES Y CONVOCATORIA.- La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente, **o dos (2) de sus miembros**, indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente y el Revisor Fiscal podrán solicitar a la Junta Directiva, citar a sesiones extraordinarias de la Junta.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Junta Directiva, una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes.

ARTICULO 63.- NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES. - En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) El quórum lo constituye tres (3) miembros.
- b) Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de tres de sus miembros y cuando solo asistiera este número, la decisiones se tomaran por unanimidad.
- c) El Gerente y el Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- d) De lo sucedido con las sesiones se dejará constancia en Actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados. Actas que serán firmadas por el presidente y el secretario. Sus copias serán autenticadas por el secretario.

ARTICULO 64.- SUS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- a) Designar el Gerente y su Suplente y removerlos libremente de acuerdo con la Ley.
- b) Adoptar su propio reglamento.
- c) Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización del FEY y para el cabal logro de sus fines,
- d) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las finanzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- e) Autorizar en cada caso, al gerente para contratar en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos vigentes legales mensuales, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir enajenar o gravar bienes y derechos del FEY.
- f) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenamiento o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- g) Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y sobre reintegros parciales o periódicos de ahorros permanentes.

- h) Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias del FEY, determinando los poderes y responsabilidades de los directivos de las mismas.
- i) Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por EL FEY.
- k) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- l) Resolver sobre la afiliación del FEY a otras entidades o sobre participación en su constitución.
- m) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste el FEY.
- n) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de imposición de multas, suspensión de derechos y exclusión.
- o) Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que las COMPAÑIAS brinde a EL FEY, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.
- p) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra EL FEY o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el FEY tenga que afrontar como demandante o demandado.
- q) En general ejerce todas las demás funciones que le corresponden como órgano de administración permanente del FEY. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTICULO 65.- REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por falta cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, del F.E.Y.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, contra esta decisión procede el recurso de reposición el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación, la junta directiva lo resolverá en la reunión siguiente y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 66.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente es el representante legal del FEY, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva para períodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente.

Se podrá establecer el número de suplentes del representante legal que considere necesarios, así como el período, la forma de designación y sus facultades.

ARTICULO 67.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria y en especial de Fondos de Empleados.
- b) No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) Presentar la póliza de manejo y cumplimiento.

ARTICULO 68.- SON FUNCIONES DEL GERENTE.- El gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas del FEY, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados del FEY de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del FEY, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- d) Dirigir supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones que se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallan adecuadamente protegidos.
- e) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, contratar en nombre de la entidad hasta una cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con sujeción al presupuesto y obtener autorización en cada caso, cuando exceda el límite de la cuantía señalada.
- g) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- h) Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial del FEY.
- i) Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sean necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- j) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno del FEY.
- k) Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos en que el FEY tenga interés.
- l) Presentar a la Junta Directiva el Balance y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmado por el Contador y el Revisor Fiscal.
- m) Todas la demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior del FEY.

ARTICULO 69.- CAUSALES DE REMOCION AL GERENTE. El Gerente será removido de su cargo cuando incurra en alguna o algunas de las siguientes causales:

- a) Por violación a las condiciones del contrato de trabajo, cuando vinculación tenga esta modalidad.

- b) El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los interés del F.E.Y..
- c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del "FEY ", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de " FEY ", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo

ARTÍCULO 70.- COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FEY y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 71. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS "FEY" , este contará para su control social interno, con un comité de control social, para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 72.- DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal del FEY y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberá ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados del FEY.

El suplente remplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el Principal dejaré de concurrir al FEY sin causa Justificada por un lapso mayor de un (1) mes.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representantes, previa inscripción de candidatos, con veinticuatro (24) horas de antelación a la hora señalada para la Asamblea.

La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas legalmente, a través de Contador Público con matrícula vigente.

ARTICULO 73.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTICULO 74.- SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Las funciones del revisor fiscal son las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS FEY se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS FEY y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del FONDO DE EMPLEADOS FEY y las actas de las reuniones de la Asamblea la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de FONDO DE EMPLEADOS FEY y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS FEY .
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o

- informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
 - i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
 - j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
 - k. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 75.- CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: El revisor fiscal será removido de cargo por la asamblea general cuando incurra en alguna de la siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos del F.EY.
- b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del F.E.Y..

ARTÍCULO 76.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS FEY. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse las causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo el establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77.- FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y

extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

PARAGRAFO: Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de dos **(2)** de sus miembros y cuando solo asistieren tal numero, requerirá unanimidad.

ARTÍCULO 78.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS FEY y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 80.- RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS FEY no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 81.-. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 82.- PROHIBICIONES: *No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS FEY:*

- a. Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.*
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.*
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.*
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.*

- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 83.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS FEY, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS FEY tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 84.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA del FONDO DE EMPLEADOS FEY.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FEY DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: El FONDO DE EMPLEADOS FEY se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

ARTÍCULO 86.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS FEY de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS FEY y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

PARAGRAFO: Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por el FEY con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro de exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones. El FEY podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 87.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR

FISCAL.- Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEY son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos; cuando demuestran su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO X

DE LA INTEGRACION Y ASOCIACION, INCORPORACION- FUSION- TRANSFORMACION, ESCISIÓN, DISOLUCION LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 88.- DE LA INTEGRACION Y ASOCIACION.- Por determinación de la Junta Directiva, el FEY podrá:

- a) Asociarse con otros Fondos de Empleados, o con entidades o instituciones del sector **solidario**, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidad simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
- c) En asocio de otro u otros Fondos de Empleados convenir la realización de una o más operaciones e forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

ARTÍCULO 89.- FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FEY podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 90.- ESCISIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FEY se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la asamblea en la cual se considerará.

ARTÍCULO 91.- TRANSFORMACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FEY podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 92. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS FEY podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado concurso de acreedores contra el FEY.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 93.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS FEY se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones, en todo caso este procedimiento se ajustará a lo que disponga las normas legales vigentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

PARAGRAFO 1.- En el mismo acto en que la Asamblea General determine la disolución y liquidación del FEY designará uno (1) o dos (2) liquidadores, señalará el plazo para cumplir este mandato, determinará la fianza correspondiente y fijará

ó regulará los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la fianza, deben hacerse **en las condiciones y términos establecidas por las normas legales vigentes.**

PARAGRAFO 2.- El liquidador cumplirá su mandato sujetándose a las disposiciones legales vigentes sobre la materia para este tipo de entidades, siendo sus deberes especiales los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del FEY y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e) Vender los bienes del FEY
- f) Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
- g) Rendir oportunamente al ente gubernamental los informes que en cualquier tiempo este organismo considere pertinente.
- h) Liquidar y cancelar las cuentas del FEY con terceros y con cada uno de los asociados, procediendo al respecto de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:
 - 1. Gastos de liquidación
 - 2. Salarios y prestaciones sociales
 - 3. Créditos hipotecarios y prendarios
 - 4. Depósitos de ahorros
 - 5. Obligaciones a terceros
 - 6. Aportes a los asociados
 - 7. Reintegro de aportaciones, contribuciones, auxilios o subvenciones de las empresas, compañías o entidades referidas en estos estatutos.
- i) Las demás que se deriven del proceso de liquidación de la propia naturaleza de mandato o que dispongan la Asamblea General del FEY.

PARAGRAFO 3.- En el evento de la disolución y liquidación de las COMPAÑIAS, los asociados del FEY podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en la legislación vigente para fondos de empleados. Si no hubiera, el FEY deberá disolverse y liquidarse.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 94.- ARBITRARIAMENTE, AMIGABLES, COMPONEDORES, CONCILIACION.- La iniciativa de la conciliación podrá prevenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre si el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95.-. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES:

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 96. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDO DE EMPLEADOS FEY.

ARTICULO 97.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación sobre fondos de empleados.
2. Ley 79 de 1989 "por lo cual se actualiza la legislación cooperativa" y disposiciones concordantes sobre la materia.
3. Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado y
5. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales el derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los fondos de empleados.

ARTICULO 98.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Las Reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha de la reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que se ha de celebrar la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma de estatutos puede tratarse tanto de reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

La presente reforma integral del Estatuto, fue aprobado por unanimidad en Asamblea General por Delegados celebrada el 14 de Marzo de 2020 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias estatutarias norma, empieza a regir a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de su registro ante el organismo correspondiente.

CAPITULO XIII

DE LAS NORMAS DEL BUEN GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DEL RIESGO

ARTÍCULO 99o.- CONSTITUCION: El Fondo de Empleados Yanbal, atiende los requerimientos por parte del Gobierno Nacional a través de los organismos publicados facultados para generar instrucciones aplicables. En este caso, respecto a la gobernanza y el Sistema Integrado de Administración de Riesgos

ARTÍCULO 100o.- SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS: El Fondo de Empleados Yanbal ha implementado un SIAR en continua y permanente mejora que afronta sus riesgos expresados en probabilidades de perdida, así: Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC (riesgo de no pago de obligaciones de deudores al Fondo de Empleados Yanbal), Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez SARL (descalce entre la posición activa de flujo de caja y la pasiva de salidas de capital y los gastos financieros que ello conlleve), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado SARM (perdida por inversiones y cambios en tasas de interés o mercados), Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARLAFT (uso directo o indirecto de la entidad en actividades delictivas, principalmente el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y delitos fuente de LAFT) y Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO (fallas en el proceso normal de la entidad por personas, tecnológica, infraestructura, procesos y agentes externos). En función de lo anterior, se ha documentado y generado la infraestructura procedimental, financiera, humana y técnica para afrontar estos riesgos en el contexto propio del Fondo de Empleados Yanbal. Todos los funcionarios y directivos de la entidad tienen la responsabilidad antes, durante y después de la

relación con el Fondo de Empleados Yanbal, de acatar lo instruido en el SIAR, mantener en estricta confidencialidad las decisiones y documentación asociadas al SIAR que merezcan el nivel de confidencial, documentarse y aclarar las dudas que corresponda con el responsable para tal fin, asistir a capacitaciones y auto capacitarse, abstenerse de generar situaciones que pongan en riesgos identificados o no y reportar los eventos de riesgo potenciales y materializados, so pena de lo que consagre el Código de Conducta, los documentos que hagan las veces de la relación contractual y la ley misma.

ARTÍCULO 101o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – OBJETO: El Fondo de Empleados Yanbal atiene las normas de buen gobierno para motivar la participación plural y democrática de los asociados en los órganos de administración, toma de decisiones, SIAR y la misma gestión del buen gobierno.

ARTÍCULO 102o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – INFORMACION PERMANENTE A LOS ASOCIADOS: Durante toda la relación del Fondo de Empleados Yanbal, los asociados tendrán conocimiento de los canales pertinentes para conocer sus derechos y deberes y en general los de los asociados de las entidades solidarias. También conocerán las características de sus aportes y depósitos, las decisiones de Asamblea General y Extraordinaria, relación de delegados y los beneficios correspondientes de la figura de delegado, los programas de capacitación, espacios de rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y en general todos los canales de comunicación del El Fondo de Empleados Yanbal.

ARTÍCULO 103o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA: En todas las convocatorias se buscará que sean gestionadas con los principios de transparencia, oportunidad y motivación a la democracia de los asociados, por lo cual se hará con no menos de 15 días calendario con el detalle de fecha, hora, lugar, orden del día y temas a decidir. Ídem para la asamblea extraordinaria, que no podrá darse inferior a 5 días hábiles de su convocatoria. La inhabilidad de participación se informará previamente añadiendo la justificación, los efectos y la gestión para subsanar esta situación si lo quisiese

ARTÍCULO 104o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – POSTULACION DE CANDIDATOS A ORGANOS DE ADMINISTRACION: Esta se hará separada por cada órgano, buscando que cada candidato se postule solo a una nominación

ARTÍCULO 105o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – DELEGADOS: El número y periodos de delegados será por aprobación de la asamblea general. También lo serán los criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados

ARTÍCULO 106o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – ELECCION DE LA ALTA DIRECCION: los miembros de la Alta Dirección deberán demostrar experiencia, capacidades y aptitudes personales, y caracterizarse por su conocimiento, integridad, ética y destrezas que conformen su idoneidad para tal cargo. Tampoco podrá haber sido removido de un cargo gerencial solidario o de otro cargo de Alta Dirección por medidas de intervención y por hechos directamente atribuibles a él.

De igual manera el postulante deberá demostrar conocimientos sobre las funciones, deberes y prohibiciones de un miembro de la Alta Dirección. También debe conocer el estatuto para la Alta Dirección, Todo lo anterior debe ser acreditado previo a su postulación como delegado y verificado por la junta directiva o comité de control social.

ARTÍCULO 107o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – CONFORMACION Y RETRIBUCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Este organismo tiene un número impar de miembros que cumplan los requisitos del presente capítulo. El Fondo de Empleados Yanbal reglamentará las condiciones de participación en el caso que un miembro pase de 6 (seis) años en dichos cargos. En el Fondo de Empleados Yanbal tenemos definida la composición, número de miembros, periodo, procesos para la realización de estas reuniones, mecanismos para la evaluación del desempeño de cada miembro, efectos de dicha evaluación, mecanismos de rotación y renovación, políticas de retribución, atención de gastos, destinación de presupuesto para inducción, capacitación, evaluación de las operaciones de esta instancia de administración, criterios de participación de los miembros suplentes estando y no estando en actividades los principales.

ARTÍCULO 108o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – GERENCIA: En el Fondo de Empleados Yanbal el Gerente es nombrado de forma indelegable por la Alta Dirección, garantizando mecanismos de evaluación de su idoneidad ética, profesional, formación en carreras de administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y experiencia para el desarrollo de sus funciones. No puede ser sancionado disciplinaria o administrativamente o removido de cargos directivos solidarios en casos de intervención y con ocasión directa de su gestión. En el Fondo de Empleados Yanbal existen los correspondientes mecanismos para trazabilidad de gestión de las recomendaciones realizadas a la Gerencia por la Alta Dirección, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social, Auditoría Interna, Revisoría Fiscal o entidades de control y supervisión. Los informes de Gerencia a la Alta Dirección serán enviados 3 (tres) días hábiles antes de la realización de la correspondiente reunión, cuando la hubiere. Durante el cargo de Gerente, este no puede ser simultáneamente miembro de ninguna otra instancia de la Alta Dirección. El rol de Gerencia no será suplido por ningún otro miembro activo de la Alta Dirección.

ARTÍCULO 109o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: En el Fondo de Empleados Yanbal, esta instancia es obligatoria por medio de un número impar de miembros (máximo 3 (tres)). Sus funciones son distintas a las de otras instancias de la Alta Dirección y se enfocan a buscar la satisfacción de las necesidades para las que el Fondo de Empleados Yanbal fue creada, el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados y la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario. Todo lo anterior con un criterio de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, sin entrar en instancias no correspondientes a la Alta Dirección. La selección de los miembros se dará en los mismos criterios de idoneidad de la Alta Dirección. El Fondo de Empleados Yanbal reglamentará las condiciones de participación en el caso que un miembro pase de 6 (seis) años en dichos cargos. La periodicidad de reunión es mensual de forma ordinaria y para reuniones extraordinarias deberá ser ampliamente justificada.

ARTÍCULO 110o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – REVISORIA FISCAL: EL objeto de la función de la revisoría fiscal es una función presuntiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales del Fondo de Empleados Yanbal. En el Fondo de Empleados Yanbal el revisor fiscal y el suplente deberán cambiar cada dos. Los únicos que podrán ratificar la continuidad de la Revisoría Fiscal será la Asamblea General. Los criterios de rotación garantizan su independencia. No puede tener más funciones que las de la misma revisoría.

ARTÍCULO 111o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – CONFLICTOS DE INTERES: El Fondo de Empleados Yanbal entiende que el conflicto de interés es el escenario donde un actor directo de la entidad se enfrenta a la decisión entre varias opciones de comportamiento y pensar con base en criterios profesionales y personales a la vez, sobre lo cual debe declararse expresa y formalmente impedido. EL Fondo de Empleados Yanbal cuenta con mecanismos para validar las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo del conflicto.

ARTÍCULO 112o.-NORMAS DE BUEN GOBIERNO – REVELACION CORRECTA DE INFORMACION A PARTES RELACIONADAS Y GRUPOS CONECTADOS: El Fondo de Empleados Yanbal releva en las notas a sus estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación incluirá las transacciones con los miembros de todas las instancias de la Alta Dirección. El Fondo de Empleados Yanbal cuenta con mecanismos para determinar grupos conectados por consanguinidad o afinidad de terceros relacionados con la entidad. En dichos grupos no se podrán hacer operaciones que directa o indirectamente relacionen operaciones activas de crédito por más del 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía es el patrimonio del deudor. Cuando haya más garantía que el patrimonio del deudor, estas operaciones llegaran al 20% del patrimonio técnico de la entidad.

ARTÍCULO 113o.- NORMAS DE BUEN GOBIERNO – LIMITE DE OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados Yanbal no hará operaciones activas de crédito con una sola persona natural o jurídica por más del 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía es el patrimonio del deudor. Cuando haya más garantía que el patrimonio del deudor, estas operaciones llegaran al 20% del patrimonio técnico de la entidad.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 114o.- REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por la Alta Dirección del Fondo de Empleados Yanbal, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Alta Dirección a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la Alta Dirección las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

Presidente

Secretario